SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, con radicación No. 2019-00177 Sírvase proveer.-

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria

RAD. 2019-00177
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de Diciembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JAMES LEMOS VILLALOBOS, se avizora que mediante auto interlocutorio No. 489 del 18 de mayo del 2023 se designó curador ad Litem del demandado JAMES LEMOS VILLALOBOS.

Seguidamente mediante auto interlocutorio No. 579 del 25 de mayo del 2023 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga, así las cosas y acudiendo a la normativa que regula la ley, con el objeto de enderezar y atemperarlo a la misma, habrá de declararse la ilegalidad del auto interlocutorio No. 579 del 25 de mayo del 2023 que requirió a la parte demandante y en su lugar designar curador ad Litem del demandado JAMES LEMOS VILLALOBOS.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 579 del 25 de mayo del 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD – LITEM** del demandado JAMES LEMOS VILLALOBOS al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, con radicación No. 2021-00210 Sírvase proveer.-

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria

RAD: 2021-00210
INTERLOCUTORIO No. 1453
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se ha verificado que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento de la demandada ELICENIA CUERO CASTRO, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7° y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para las partes demandadas al abogado FABIAN VACA, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la demanda ELICENIA CUERO CASTRO, al abogado FABIAN VACA, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Sírvase proveer.

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria

RAD: 2021-00261
INTERLOCUTORIO No. 1451
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se ha verificado que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento del demandado **ARMANDO DIAZ MONTOYA**, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7° y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la parte demandada al abogado FABIAN VACA, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** del demandado **ARMANDO DIAZ MONTOYA**, al abogado **FABIAN VACA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00300
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** presentada por **PETRONA MURILLO MIRANDO** a través de apoderado NESTOR GUTIERREZ ROJAS, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o contar con presentación personal o reconocimiento, en el caso que nos ocupa no se aportó constancia de cómo fue conferido el poder, sírvase aportar la constancia de cómo fue conferido.

2. El número de cédula de ciudadanía de la demandante PETRONA MURILLO MIRANDA que figura en la demanda como 66.738.246, no coincide con el indicado en el poder, y en la copia del documento de identidad aportados, y que corresponde a 66.738.248.

3. El registro civil de nacimiento del señor IRNE GUTIERREZ es ilegible, por lo que le impide al despacho entrar a verificar otros detalles como la fecha de nacimiento, tampoco le permite al despacho verificar si los nombres de los padres coinciden con los nombres de la partida de bautismo.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION: No. 762754089002-2023-00302
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Se Rechaza la presente demanda Propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de **JORGE BENAVIDES PUPIALES** en tanto que dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P no se subsanan los defectos de que adolece y que dieran lugar a su inadmisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE**. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 6 de diciembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00305
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** actuando en nombre propio en contra de los señores **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GUTIERREZ** y **LUZ DARY VICTORIA ZUÑIGA**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 6 inciso 5, el cual expresa que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, sírvase aportar constancia de notificación a los demandados.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner